



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., once de febrero del dos mil veintidós

No se accede a la solicitud de levantamiento de embargo de la pensión de jubilación y mesadas adicionales del demandado **LEONARDO MOGOLLON LOZANO**, ya que la medida de embargo a que se refiere la demandante **GLORIA AYDEE TORRES MANRIQUE**, fue decretada para dos beneficiarios, siendo en la actualidad uno de ellos mayor de edad.

Por lo tanto, previamente a resolver dicha petición, el alimentario **JUAN JOSE MOGOLLON TORRES**, quien cuenta con 23 años y por tanto, tiene capacidad procesal para comparecer por si al proceso, o a través de apoderado judicial, y no por medio de quien era su representante legal como se hace en el presente caso, (Art. 54 del C. G. del P.); debe remitir desde su canal electrónico la solicitud de levantamiento de embargo, atendiendo las disposiciones del Decreto Legislativo 806 del 2020, o bien por medio de la remisión del escrito debidamente presentado ante autoridad competente.

En línea de lo anterior, se ordena a Colpensiones que a partir de la fecha en que reciba la presente providencia consigné a órdenes del juzgado la cuota alimentaria ordenada dentro del presente proceso y comunicada mediante oficio 2794 del 18 de diciembre del 2015 y no a la cuenta allí indicada como se evidencia a continuación.



Comendidamente le informo, que este Despacho actuando dentro del proceso ESPECIAL DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por la señora GLORIA AYDEE TORRES MANRIQUE, con C.C. No. 41.924.742, actuando en calidad de representante legal de los menores JEAN JOSE Y MARIA PAULA MOGOLLON TORRES contra el señor LEONARDO MOGOLLON LOZANO con C.C. No. 94.280.867, mediante providencia del 2 de septiembre de 2015, dispuso oficiarles para informarles que, la cuota de alimentos acordada por las partes para el presente proceso, equivale al 50% del salario, primas y prestaciones sociales, conceptos éstos que se embargaron para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Estando ahora pensionado el señor LEONARDO MOGOLLON LOZANO su pensión sufre el sueldo, razón por la cual se debe continuar efectuando mensualmente el descuento correspondiente al 50% de la pensión de jubilación y de las mesadas adicionales. Dineros que deben ser consignados a órdenes del Juzgado y a nombre de la demandante, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta de ahorros No. 4-540-10-06418-0 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

El dinero objeto de descuento deberá ser consignado a órdenes de este despacho para el radicado referenciado con 23 dígitos y en la cuenta judicial de depósitos "alimentos" 630012033003.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47325008653ba3c375d73578a06309526d12a041e645f1c03
c2662ed1ab72024**

Documento generado en 11/02/2022 10:34:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a